

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto, de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2180

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La opinión pública ha protestado en varias ocasiones contra la práctica que se va introduciendo en las Plazas de toros de que algunas mujeres tomen parte en la lidia de reses bravas, y si bien se alega que la ley no lo prohíbe expresamente, de hecho en sí constituye un espectáculo impropio y tan opuesto á la cultura y á todo sentimiento delicado, que en ningún caso deben las Autoridades gubernativas permitir su celebración como acto que ofende á la moral y á las buenas costumbres.»

En esta atención, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se prevenga á V. S. que haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 22 y 25 de la ley Provincial, no autorice en lo sucesivo que en la provincia de su mando se celebre función ó corrida alguna de toros en que éstos hayan de ser lidiados por mujeres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y á fin de que los Sres. Alcaldes se abstengan de dar curso á las solicitudes en que se pidan autorizaciones para celebrar corridas de toros en que hayan de tomar parte mujeres, que desde luego se les prohíbe según determina la transcrita Real disposición.

Tarragona 6 de Julio de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2181

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El cumplimiento de las leyes es un deber en todo ciudadano, y si aquéllas van directamente encaminadas al mejoramiento de la cultura popular, aumenta de grado, si cabe, aquel deber.

Por ello la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, habida cuenta de las facultades que le confiere el núm. 6.º del art. 15 de su reglamento, acordó llamar la atención y excitar el celo de los Maestros y Juntas locales de su jurisdicción, para que con sus iniciativas y entusiasmos cumplan con el mayor esmero cuanto sobre exámenes públicos dispone el capítulo 2.º del reglamento de Juntas locales de primera enseñanza, bajo el programa á que han de sujetarse y se inserta á continuación para conocimiento general.

No duda esta Corporación que se verán coronados con el mayor de los éxitos los deseos y propósitos del Gobierno de S. M. de realizar la enseñanza, estimulando á todos al cumplimiento del deber y á hacer patente la gran labor que realiza el Magisterio primario, para lo cual debe procurarse darles la mayor publicidad é importancia, invitando á todos los vecinos de la localidad, logrando así también que los pequeños escolares cobren mayor afición al estudio, á la Escuela y á la persona que la dirija.

Tarragona 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Programa-Instrucción para los exámenes que han de celebrarse en las Escuelas públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero del presente año.

Teniendo en cuenta que los exámenes han de servir para apreciar la importante y transcendental labor del Maestro, los adelantos de los niños, tanto en el orden moral como en el intelectual, y la utilidad práctica de las enseñanzas que se dan en la Escuela, esta Junta ha dispuesto que se verifiquen en la forma siguiente:

1.º El Maestro reunirá todos los trabajos hechos en la Escuela durante

el semestre por cada uno de los niños, los ejercicios caligráficos, los cuadernos del dictado, redacción y problemas, el diario de la clase, los trazados de mapas, dibujos, desarrollo de cuerpos geométricos, herbarios, colecciones de minerales, trabajos manuales, etc., etc.

Estos trabajos, ordenados por materias y fechas, se entregarán á los niños para que cada uno presente, en el acto del examen, su labor, y pueda apreciarse el progreso de los alumnos y el esfuerzo del Maestro.

2.º Ejercicios de lectura, ya sea en los libros usados en la Escuela ó en otros elegidos de antemano. Se exigirá una explicación de lo leído, en relación con la edad y la cultura del examinando.

Los niños más adelantados leerán ante el concurso algunas composiciones escogidas.

3.º Analizar alguna oración ó período de relativa facilidad.

4.º Ejercicio de algún asunto sencillo (carta, recibos, etc).

5.º Razonar alguno de los problemas presentados.

6.º Trazar á pulso en la pizarra el mapa ó dibujo que indique el Profesor.

7.º Distinguir los cuerpos geométricos y algunas plantas, insectos ó minerales, elegidos entre los que formen las colecciones que debe tener la Escuela.

8.º Explicar los accidentes geográficos importantes de la localidad, los hechos históricos más notables de la región, las industrias más florecientes y los principales monumentos que existan.

Los niños adelantados desarrollarán alguno de los temas del programa de la Escuela.

Terminará el acto con cantos escolares, principalmente religiosos y patrióticos.

La Junta local, oyendo al Maestro, dispondrá la forma de realizar los exámenes, teniendo en cuenta estas instrucciones.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

Núm. 2182

Circular

Solicitada por la Comisión técnica de esta Junta provincial la publicación de los temas sobre que han de redac-

tar las Memorias los Maestros de esta provincia durante el próximo venidero período de vacaciones, se insertan á continuación, esperando que tendrán en cuenta y cumplirán fielmente con su deber, según tienen acreditado, no olvidando para este caso las prescripciones del art. 39 del reglamento de las Juntas provinciales aprobado por Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, que como advertencias se continúan inmediatamente después de los temas.

Temas para la formación de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de Escuelas Normales, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Primero. Organización de conferencias y cursos prácticos de Higiene para combatir ciertas plagas sociales, como el abuso del alcohol, del tabaco, etc.

Segundo. Organización de conferencias y cursos breves de Puericultura é Higiene infantil, dedicados á las madres de familia.

Tercero. Instituciones post-escolares.—Sociedades y Ligas de educación.—Su valor escolar y social.—Modos de organizarlas.

Cuarto. La belleza: sus especies y grados.—Artes bellas: su influencia en la educación.

Quinto. Los trabajos manuales: exposición de un plan de trabajos manuales aplicados á la Escuela Normal.

Sexto. Valor educativo de la enseñanza de las lenguas vivas.

Séptimo. ¿Conviene que la Escuela Normal conserve relaciones con los alumnos formados en su seno?—¿Qué medios podrán emplearse para lograr este fin?

Octavo. Formas de provisión de las plazas del Profesorado de Escuelas Normales sin acudir al medio de la oposición.

Noveno. Bases para la formación del programa de la asignatura de Derecho y Legislación escolar en las Escuelas Normales de Maestras á fin de que su enseñanza tenga un objeto práctico en la vida de la mujer.

Décimo. Bases para la formación del programa de Ciencias fisicoquímicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestras para que su enseñanza resulte de una aplicación práctica en la vida de la familia.

Undécimo. Bases para la formación del programa de Ciencias fisicoquímicas

minando la competencia para conocer de ellas y la cuantía de las multas que en cada caso podrán aplicarse, dentro de los límites que el citado artículo señala. Se especificará en cada caso quienes deben satisfacer la multa que se imponga, á saber: si la Empresa naviera ó armadora, su representante español, el consignatario ó el Capitán del buque, y se determinarán los casos de responsabilidad subsidiaria que procedan.

Art. 183. Cuando, con arreglo á la *Instrucción* á que alude el artículo anterior, correspondan á los Inspectores de Emigración, el conocimiento de una falta, los reos de las multas por ellos impuestas podrán alzarse, en el término de cuarenta y ocho horas hábiles desde la de la notificación, ante el Presidente de la Junta local, exponiendo, de palabra ó por escrito, las razones que crean pertinentes. El Presidente convocará, dentro de los tres días siguientes al de la apelación, la Junta local en pleno, y confirmará ó revocará la multa impuesta, sin ulterior recurso.

La Junta local podrá ampliar dos días más el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando crea oportuno practicar alguna diligencia de prueba.

Art. 184. Cuando el conocimiento de la falta se atribuya por la *Instrucción* á la Junta local en pleno, ésta dictará su fallo dentro de los tres días siguientes á aquel en que por sí, ó por la denuncia que se le hubiere hecho, tuvo conocimiento de la infracción; cuando la Junta crea oportuno practicar alguna prueba, el plazo será de cinco días.

La Junta local oírás siempre al Inspector correspondiente y le comunicará su fallo.

El Inspector ó el reo podrán alzarse ante la Sección segunda del Consejo Superior dentro del plazo de ocho días ó de los quince, si se acordase practicar alguna prueba.

Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 185. Cuando el conocimiento de la falta corresponda, según la *Instrucción*, á la Sección segunda del Consejo Superior, éste dará audiencia al interesado por el plazo de quince días, y contra su resolución, que deberá dictarse en los ocho días siguientes, no se dará recurso alguno. El Presidente de la Sección segunda podrá, sin embargo, someter el asunto al Pleno siempre que lo estime conveniente, y lo someterá cuando haya empate entre los miembros de la Sección ó cuando éstos lo acuerden por mayoría de votos.

Madrid 30 de Abril de 1908.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.*

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Rectificación

En el Reglamento para la ejecución de la ley de Emigración, publicado en la *Gaceta* del día 6 de Mayo, se padeció un error: el párrafo primero del art. 24 debe decir así:

«Art. 24. Cada una de las Secciones se compondrá de ocho miembros: cinco de ellos serán en cada Sección, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, á saber: un representante de los obreros, uno de los navieros ó armadores y otro de los consignatarios. Los tres puestos restantes de cada Sección se cubrirán con los Vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el Subsecretario de Gobernación, el Inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de Marina; de la segunda, el Director general de Obras públicas, el Presidente de la Liga Marítima y el Vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el Subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de la Guerra, y de la cuarta, el Director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Estadístico y el Vocal de la Junta de Colonización interior.»

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

grantes ó los embarcaren en sus buques, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Se entiende que no tienen autorización los navieros, armadores ó consignatarios que, habiéndola solicitado, no la obtuvieron, y aquellos á quienes le fuere retirada por cualquiera de las causas que en este Reglamento se enumeran, en la forma prescrita para cada caso, así como los que estando en el pleno uso de su autorización embarcaren emigrantes en buques que no la tengan para transportarlos, por no haberla obtenido ó por haberles sido retirada en la forma reglamentaria.

Art. 180. Los navieros, armadores ó consignatarios autorizados que hicieren á sabiendas un contrato de transporte con persona á quien la ley prohíbe emigrar, ó la recibirán sin billete á bordo de sus barcos, también á sabiendas, estarán sujetos á las responsabilidades que las leyes vigentes señalan para cada caso.

Art. 181. Cuando la Sección segunda del Consejo Superior tenga noticia por sí, ó en virtud de denuncia de los Inspectores ó Juntas locales, de un delito cometido por un naviero, armador ó consignatario autorizado, que conste en virtud de sentencia firme, ó de una falta que intrínsecamente, ó por la repetición con que se cometió, merezca á su juicio el calificativo de grave, á los efectos del art. 28 de la ley, elevará al Consejo pleno la propuesta razonada de que se retire al culpable la autorización para dedicarse á las operaciones de emigración.

El Consejo pleno podrá oír al interesado, si lo estima necesario, y contra su resolución, que será desde luego ejecutiva, podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

Art. 182. La Sección segunda del Consejo Superior dictará en el plazo más breve posible una *Instrucción*, en la que se enumeren todas las infracciones á que alude el art. 52 de la ley, deter-

cas y naturales en las Escuelas Normales de Maestros para que sean de aplicación á la industria y á la higiene.

Duodécimo. Bases para el desenvolvimiento del programa de Geografía en las Escuelas Normales para que tengan unidad de contenido y extensión, sin menoscabar por ello la libertad del Profesor.

Décimotercero. Bases para el desarrollo del programa de Historia de España en las Escuelas Normales para que tenga unidad de contenido y ex-

tensión, sin menoscabar para ello la libertad del Profesor.

Décimocuarto. ¿Es conveniente el internado ó el medio internado de las Escuelas primarias y Normales?—Su influencia en la educación.

Décimoquinto. Opiniones acerca de la coeducación.—Su influencia favorable ó perturbadora á la educación en general.

Décimosexto. ¿Qué clases sociales envían sus hijas á las Escuelas Normales de X?—¿Las envían por amor á la cultura ó para proveerlas de un

medio de defensa en la lucha por la vida?

Décimoséptimo. ¿Qué lecturas son preferidas por las alumnas de esa Escuela Normal?

Décimooctavo. ¿Qué influencia puede ejercer la Escuela Normal en la obra post-escolar española?—Las Escuelas de adultos ¿bastan para completar la obra comenzada en las primarias?

Décimonoveno. ¿Cómo podría organizarse en esa región una excursión de carácter artístico-educativo?

Vigésimo. Concepto general de la Antropología pedagógica.—La Antropometría: su importancia y alcance aplicadas á la educación.

Vigésimo primeró. La herencia psicológica: caracteres y temperamentos: su estudio y aplicaciones á la educación.

Aprobados por la Junta de 13 de Abril último.—Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

Cuadro de temas para la formación de las Memorias técnicas que han de redactar los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907

PRIMER GRUPO

TEMAS PARA MAESTROS QUE REGENTAN ESCUELAS DE 2.000 Á MÁS PESETAS

1. Descripción y croquis de la Escuela, y observaciones críticas sobre su situación, forma, dimensiones, ventilación y superficie máxima de ventilación, relacionadas con los datos de asistencia media á dicha Escuela.

2. Notas descriptivas y críticas sobre algún modelo moderno de mesa escolar, acompañadas, á ser posible, de un dibujo del modelo descrito.

3. Manera de organizar la enseñanza graduada en la localidad sin nuevos edificios escolares ni aumento del personal docente de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

4. Índice de las obras escogidas que pueden servir á los Maestros de las Escuelas públicas para preparar las lecciones que han de dar á los niños.

5. Enumeración razonada de los documentos de uso común redactados por los niños durante el presente curso y copia de alguno, conservando la ortografía del original.

6. Exposición razonada de los medios escolares y post-escolares que el autor juzgue más eficaces para conseguir la mayor corrección en el hablar.

7. Lista de una colección de minerales y de un herbario de la localidad, indicando los medios de que los niños lo formen.

8. Costumbres de la localidad respecto al sistema de pesas y medidas y medios escolares y post-escolares de propagar y extender el conocimiento del sistema métrico decimal.

9. Programa razonado y ejercicios pedagógicos de un curso breve de Geografía de la localidad, acompañado, á ser posible, de croquis y gráficas.

10. Costumbres de la localidad que más contribuyan á despertar en los niños el amor á la Patria y medios escolares y post-escolares de fomentarlas.

11. Fiestas cívicas y militares de la localidad y manera de aprovecharlas para la educación patriótica de los niños.

12. Las proyecciones luminosas como medio de instrucción y de educación en las Escuelas públicas de primera enseñanza.

13. Crónica de la «Fiesta del árbol» y consideraciones sobre su valor pedagógico.

14. Medios indirectos de que las prácticas de limpieza y urbanidad de la Escuela influyan en la familia del niño.

15. Programa y presupuesto de una colonia escolar organizada con diez niños de la localidad, indicando los fines higiénicos y pedagógicos que la colonia puede realizar.

SEGUNDO GRUPO

TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL NO LLEGUE Á 2.000 PESETAS NI SEA INFERIOR Á 825

1. Notas sobre las condiciones del edificio de la Escuela en que el autor presta servicio, y opiniones personales sobre las ventajas é inconvenientes de que la casa del Maestro forme parte del edificio escolar.

2. Material existente en la Escuela para la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales y un índice razonado para completarle.

3. Juicio personal del autor de la Memoria sobre el régimen de la sección única en las Escuelas públicas de primera enseñanza, y dificultades que su implantación podría ofrecer en la localidad.

4. Catálogo razonado de diez libros escolares que se recomienden por el mérito de sus condiciones pedagógicas.

5. Catálogo de los trabajos manuales realizados en la Escuela durante el presente curso; indicación de las dificultades que ofrece esta enseñanza, y medios prácticos de removerlas.

6. Observaciones sobre la enseñanza del Castellano en la localidad donde el autor de la Memoria presta servicios, y resultado de los medios que haya puesto en práctica para perfeccionar y ampliar el estudio del idioma oficial.

7. Índice razonado de las más importantes producciones agrícolas de la localidad, y medios que ha puesto en práctica el autor de la Memoria para que aprecien su importancia y utilidad los niños de la Escuela.

8. Enumeración de las pesas y medidas de antiguos sistemas usadas en la localidad, indicación de sus equivalencias con las del sistema métrico decimal y enunciado de algunos problemas de Aritmética relacionados con este asunto, para niños de Escuelas primarias.

9. Programa explicado de lecciones para la enseñanza de la Geografía local de la población donde el Maestro presta sus servicios.

10. Programa razonado para la enseñanza de los hechos históricos de la comarca que más sirvan para despertar en los niños el amor á la región.

11. Índice razonado de los monumentos y otras obras de arte cuya visita pueda contribuir á la educación artística y á despertar en los niños el amor á la patria.

12. Costumbres de la localidad que contribuyen á la educación religiosa de los niños y medios pedagógicos más eficaces de aprovecharlas para esta especie de educación.

13. Cantos populares, fiestas y espectáculos públicos de la localidad y consideraciones pedagógicas á que el asunto se preste.

14. Notas sobre la manera y formas de cortesía de los habitantes de la localidad y medios que el Maestro puede emplear para suavizarlas y corregirlas.

15. Programa y presupuesto razonados de una excursión escolar con diez niños á cinco ó seis kilómetros de la Escuela en que el Maestro presta sus servicios.

TERCER GRUPO

TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL SEA INFERIOR Á 825 PESETAS

1. Indicación de los principales defectos del edificio de la Escuela y medios prácticos de remediarlos ó atenuarlos.

2. Indicación del mobiliario y del material de enseñanza de la Escuela en que preste servicios el autor de la Memoria y manera de corregir sus defectos más notorios.

3. Observaciones sobre la asistencia de los niños á la Escuela y medios de aumentarla y sostenerla.

4. Índice de los libros de texto usados en la Escuela en que el autor presta sus servicios profesionales y motivos que ha tenido para adoptarlos.

5. Enumeración de los trabajos escritos del presente curso que se conserven coleccionados en la Escuela en que el autor de la Memoria presta sus servicios profesionales.

6. Defectos más comunes de lenguaje en la localidad y medios que el autor de la Memoria pone en práctica para corregirlos.

7. Minerales, plantas y animales que en la localidad pueden ofrecer mayores motivos de instrucción para los niños.

8. Enumeración y descripción de las colecciones de pesas y medidas que haya en la Escuela y notas sobre su estado y el uso de este material de enseñanza.

9. Indicaciones de los trabajos de Geografía hechos por los niños durante el presente curso escolar y consideraciones pedagógicas á que se presten dichos trabajos.

10. Concisa relación de los hechos históricos más notables de la comarca en que el autor de la Memoria reside.

11. Descripción de alguna obra de arte de la localidad y programa de una lección para darla á conocer á los niños.

12. Prácticas de Religión que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y juicio sobre la eficacia de cada una para la educación de los niños.

13. Indicación de los juegos infantiles más comunes y consideraciones sobre su valor educativo.

14. Prácticas de urbanidad y buena crianza que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y dificultades con que su implantación ha tropezado.

15. Explicación de los paseos escolares realizados y juicio personal sobre el valor pedagógico de estos ejercicios.

PRIMER GRUPO

TEMAS PARA MAESTROS QUE REGENTAN ESCUELAS DE 2.000 Ó MÁS PESETAS

- 16. Copia de algunos fragmentos del Diario de la Escuela, conservando la ortografía del original, y consideraciones pedagógicas sobre los fragmentos transcritos.
17. Apuntes, notas estadísticas y observaciones sobre defectos muy notorios de los niños asistentes a la Escuela y medios puestos en práctica para corregirlos.
18. Informe sobre las conferencias pedagógicas celebradas en la provincia y juicio del autor de la Memoria sobre la conveniencia de suprimirlas ó modificarlas.
19. Medios prácticos de que los Maestros de la localidad conserven su influencia sobre los antiguos discípulos.
20. Propuesta razonada de treinta temas, distintos de éstos, que pueden servir en años venideros para la relación de Memorias del Magisterio oficial de primera enseñanza.
21. Medios mecánicos de producir labores femeninas y sus relaciones con la instrucción y educación de las niñas de las Escuelas públicas de primera enseñanza.
22. Industrias y oficios propios de la mujer que más favorecen la vida de la familia y medios escolares y post-escolares de implantarlos y fomentarlos en la localidad.
23. Recreos y espectáculos públicos de la localidad en relación con la educación de la mujer.

SEGUNDO GRUPO

TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL NO LLEGUE A 2.000 PESETAS NI SEA INFERIOR A 825

- 16. Copia de algunos ejercicios escritos, conservando la ortografía del original, hechos por los niños con motivo de paseos escolares, y consideraciones pedagógicas sobre dichos trabajos.
17. Estado de la tabla y peso de los niños asistentes a la Escuela, con expresión de su edad y de la fecha en que las medidas se verificaron.
18. Indicación de las materias sobre las cuales el Maestro desea ampliar su cultura, inconvenientes que lo dificulten y propuesta de medios para grillarlos.
19. Descripción de las obras auxiliares de las Escuelas existentes en la localidad y medios de mejorarlas y acrecentarlas.
20. Informe sobre la enseñanza de adultos en la localidad y medios prácticos de mejorarle.
21. Programa razonado de las labores útiles y de adorno que la autora de la Memoria ha seguido en su Escuela en el presente curso.
22. Enumeración de las labores domésticas de la mujer en la localidad en que la Maestra reside y consideraciones pedagógicas pertinentes al caso.
23. Juegos y ejercicios de Gimnasia al aire libre que la autora hace practicar con preferencia á las niñas de su Escuela y fundamento pedagógico de esta preferencia.

TERCER GRUPO

TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL SEA INFERIOR A 825 PESETAS

- 16. Indicación de los trabajos gráficos que el Maestro piensa pedir á sus discípulos en el próximo curso escolar y razones pedagógicas en que apoya este proyecto pedagógico.
17. Relación de las entrevistas de carácter pedagógico del autor de la Memoria con los padres de los niños asistentes á la Escuela y fruto que hayan sacado de ellas para la educación de sus discípulos.
18. Sucinta relación de las mayores dificultades con que el autor haya tropezado en el ejercicio de su vida profesional.
19. Enumeración de los trabajos que el autor de la Memoria haya realizado fuera de la Escuela en beneficio de la educación popular.
20. Notas estadísticas y observaciones prácticas sobre el número de adultos de la localidad que no saben escribir y medios más eficaces de remediar este defecto de cultura.
21. Indicación de las labores femeninas á que la autora de la Memoria da preferencia en la Escuela en que preste servicios y motivos de esta preferencia.
22. Trabajos manuales que, aparte de las labores de corte y costura, pueden hacerse en la Escuela en que presta servicios la autora de la Memoria, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad y los productos que en ella abundan.
23. Enumeración de los juegos más comunes de niñas y explicación de los que se consideren de mayor eficacia educativa.

ADVERTENCIAS

1.ª Los datos que se piden en los anteriores temas debe referirse, en cuanto sea posible, á la localidad y á la Escuela en que el Maestro ó Maestra preste sus servicios profesionales.
2.ª Los temas señalados con los números 1 al 20 inclusive pueden ser también elegidos por Maestras y Auxiliares de Escuelas de niñas ó de párvulos, sin más que referir á estas Escuelas los enunciados de las Escuelas de niños.
3.ª Los temas 21, 22 y 23 solamente pueden ser elegidos por Maestras y Auxiliares de las Escuelas de niñas y de párvulos.
4.ª Las condiciones de las Memorias que sobre los temas precedentes se han de redactar se ajustarán á las siguientes prescripciones:
Los Maestros podrán elegir libremente el tema que les plazca de entre aquellos á que su categoría corresponda.
Los Maestros Auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen, (art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907).
5.ª Una vez publicados los temas en el Boletín oficial escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar: en la primera, el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.
Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.
Tarragona 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Aliz.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Núm. 2183
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA
ANUNCIOS
A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión, en 26 del actual, señaló los días 11 y 22 del próximo Julio, á las once y diez y ocho respectivamente, para la celebración de sesiones ordinarias.
Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.
Tarragona 30 de Junio de 1908.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2184
No habiendo dado resultado el concurso para la provisión de la plaza de Peón caminero de la carretera de Amposta á Vinallop, con destino á los kilómetros 1-3, que se anunció en el Boletín oficial del día 2 de los corrientes, esta Comisión provincial, en 26 del mes que cursa, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de acordarlo por segunda vez por igual término y con las mismas condiciones. En su virtud, los que reúnan las

condiciones reglamentarias y deseen ocupar dicha plaza, deberán presentar sus solicitudes documentadas en las oficinas de la propia Corporación, dentro el término de diez días, y tener en cuenta que las obligaciones de este cargo son las propias del mismo y podrán ser comunicadas por la Dirección de caminos todos los días laborables, de nueve á trece, y que el sueldo que tiene asignado es el de setecientas treinta pesetas anuales.
Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
Tarragona 30 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Victor José Olesa.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2185
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes

de Junio próximo pasado á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:
Pesetas
Juan Just..... 5.538'67
Luis Viñas..... 3.841'76
Rafael Janer..... 3.812'38
Sixto Laguna..... 5.312'51
Pablo Delcós..... 3.425'04
Arturo Giménez..... 8.438'56
Maximino González..... 4.053'57
Federico Montserrat..... 3.401'67
Tarragona 2 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 2186
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Aguas
El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 12 del actual, dice al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que sigue:—«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer por Real orden de esta fecha, que se dé cumplimiento á la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Antonio Martí Boada, contra la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 12

de Diciembre de 1905, sobre revocación ó subsistencia de dicha Real orden en el expediente y proyecto sobre concesión de aguas del río Francolí para abastecimiento de Reus (Tarragona) y cuya parte dispositiva es como sigue:—Fallamos.—Que desestimando las excepciones alegadas por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nula la Real orden recurrida de 12 Diciembre de 1905 y mandamos que sea repuesto el expediente al trámite de audiencia del Consejo de Obras públicas.—De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos.»
Y no habiendo podido ser notificada al interesado D. Antonio Martí Boada la preinserta resolución, por ignorar su paradero, de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para su conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del reglamento de Procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1890.
Tarragona 26 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.
Núm. 2187
Expropiaciones
Publicado en el Boletín oficial nú-

mero 19, correspondiente al día 22 de Enero último, la relación nominal rectificada de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Rocafort de Queralt con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cervera á Rocafort de Queralt, sin que ante la Alcaldía del citado pueblo se haya presentado reclamación alguna, el Sr. Gobernador civil, por acuerdo fecha 25 del actual, ha resuelto decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la mencionada relación, señalando un plazo de ocho días, á fin de que los propietarios interesados, que lo tengan por conveniente, puedan recurrir en alzada contra esta resolución.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 19 de la citada ley.

Tarragona 26 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2188

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Tarragona

Circular

Necesitando conocer la Dirección general, con la debida oportunidad, todas las variaciones que hayan ocurrido en la manera de ser de los Ayuntamientos durante el primer semestre del año actual, los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitirán en el plazo de seis días, un oficio en que se expresen dichas variaciones y son las siguientes:

1.^a Ayuntamientos de que se hayan segregado entidades de población, expresando el nombre de estas y el de los Ayuntamientos á que se hayan agregado.

2.^a Cambios de capitalidad en los distritos municipales.

3.^a Cambios de categoría de las poblaciones.

4.^a Cambios ó modificaciones en el nombre con que se designan los Ayuntamientos.

En las variaciones ocurridas debe expresarse la fecha y Autoridad que las dispuso.

En el caso de que no hubieren ocurrido ninguna de las indicadas variaciones, deberán remitir oficio manifestándolo categóricamente.

Tarragona 4 de Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Núm. 2189

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Agosto próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 30 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.^o de Julio de 1908.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 2190

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana. — Primer trimestre de 1908.

Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo de la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del próximo Julio y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Eusebio Farines Villarós.—Una casa y almacén contiguo situado en las afueras, Cuartel del Sud, sin que conste su composición; linda al Norte con tierras del mismo Sr. Farines, al Sud y Oeste con el camino del mar y al Este con D.^a Alberta Alomá; valor para la subasta, 2.166'66 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Altafulla 22 de Junio de 1908.—Francisco Mañé.

Núm. 2191

Don Juan Plá Martorell, Alcalde constitucional de Cenja,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las

especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 3.490'88 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Cenja 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Pla.

Núm. 2192

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Febró

Habiéndose confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento de gastos municipales de este pueblo y año, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Alcaldía, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Febró 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Esteban Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2193

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente y como comprendidas en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Victoria Ferreruela García y Pilar Seral Martínez, la primera de cuarenta y dos años de edad, sin profesión especial, casada con Ramón Montoya, natural de Arévalo, vecina de Valladolid, Paseo de Zorrilla, hija de Manuel y de Carmen, de estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno y boca y nariz regulares, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde se encuentre, y la segunda de veinte y tres años de edad, soltera, vendedora ambulante, natural de Zaragoza, hija de Lorenzo y de Martina, vecina de Barcelona (Hostafranchs), Plaza del Sol, número uno, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, color sano y boca y nariz regulares, de la cual se ignoran también las demás circunstancias y actual paradero, sin que pueda presumirse tampoco el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro el término de diez días, contadero desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarles la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad en el sumario que se les ha seguido sobre hurto, por el que se decreta su prisión provisional, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido en cumplimiento de dicho auto y acordar lo demás que sea procedente; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las expresadas proce-

das Victoria Ferreruela García y Pilar Seral Martínez, á quienes, caso de ser habidas, pondrán á mi disposición, conduciéndolas á las cárceles del partido, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á once de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2194

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente que se expide en méritos de demanda de juicio verbal civil promovido por D. Jaime Figueras Llurba, vecino de este pueblo, sobre reclamación de ciento treinta y tres pesetas contra los ignorados herederos del vecino que fué de esta localidad D. José Miret Segriá, el Sr. D. Domingo Aran Ferré, Juez municipal de este vecindario, en esta fecha ha acordado la citación y emplazamiento de dichos herederos ignorados, para el día quince del mes actual, á fin de que se presenten ante este Juzgado municipal, sito en la casa de la villa, con las pruebas que intenten valerse para la celebración del juicio verbal civil que se interesa, y que de no comparecer se les pararán los perjuicios que en ley haya lugar en derecho, y se les advierte que la copia de la demanda presentada obra en esta Secretaría á su disposición.

Y para que conste y sirva de citación á los referidos herederos ignorados de José Miret Segriá, en cumplimiento á lo mandado expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Ulldemolins á tres de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Antonio Pere.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por el reparto provisional del año actual, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes regantes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 30 de Junio de 1908.—El Presidente, Eleuterio Forcadell.

AVISO

La Comisión ejecutiva del Cuerpo de Artillería en el centenario del 2 de Mayo de 1908, ha abierto un concurso entre las huérfanas de Generales, Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo, para la adjudicación de las dos dotes de 5.000 pesetas cada una concedidas por la Excm. Sra. Marquesa de Squilache.

Las condiciones para el citado concurso, se han circulado á todos los suscriptores del *Memorial de Artillería*, á los Comandantes del arma y á los Jefes de depósito de reserva, y constan también en las Oficinas de este Gobierno civil, donde podrán informarse las interesadas.

El plazo para la presentación de las instancias termina á fines de Agosto.